



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH.YE.

Abancay, 07 MAR. 2023

VISTO:

La solicitud con registro **SIGE N° 00028138-2022** del servidor **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, requiere la aceptación de Destaque por Unidad Familiar de la Unidad Ejecutora N° 408 – Red de Salud de Antabamba a la Sede Oficina de Enlace – Lima del Gobierno Regional de Apurímac, **Informe N° 288-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD**, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N° 28138-2022, de fecha 02 de diciembre del 2022, el Administrado **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, solicita la aceptación de Destaque por Unidad Familiar de la Unidad Ejecutora N° 408 – Red de Salud Antabamba a la Sede Oficina de Enlace – Lima del Gobierno Regional de Apurímac, para el año 2023; solicitud que ampara en el numeral 20) del artículo 2° de la Carta Magna del Perú, concordantes con el D. L. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Cada una de estas acciones de desplazamiento se encuentra definidas en los artículos 77° al 84° de la precitada norma. Las particularidades de su aplicación y la mecánica operativa de las mismas fueron establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP;

Que, el artículo 80° del mismo cuerpo normativo *ut supra*, define al Destaque como *"El desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor"*. Durante el destaque las remuneraciones y beneficios son abonadas por la entidad de origen, ello debido a que durante el desplazamiento el servidor no deja de ocupar la plaza en dicha entidad pues, para la materialización del destaque, no se requiere previsión presupuestaria en la entidad de destino. En esa línea el numeral 3.4. del Manual Normativo de Personal delega a la entidad de destino la responsabilidad de controlar la asistencia y permanencia del servidor destacado, con cargo a informar cualquier ocurrencia a la entidad de origen para que esta aplique los descuentos y otras acciones aplicables; de ello se desprende que el destaque no desconoce la condición de empleador que mantiene la entidad de origen, siendo esta la responsable de efectuar todas las acciones administrativas de personal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, se modifica el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final e incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Entonces de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del citado dispositivo, las entidades públicas que aún NO cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil podrán efectuar destakes de personal entre si; es así, que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, se *"Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac"*;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Que, con Informe Técnico N° 288-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 07 de diciembre de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y recomienda se declare improcedente, la solicitud sobre aceptación de destaque de la Red de Salud de Antabamba a la Oficina de Enlace de Lima del recurrente EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO, debido que a partir de la emisión de la Resolución de inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac, la Entidad se encuentra imposibilitada de efectuar y aceptar Destacues de personal a la Sede Central y/o Unidades operativas, al colisionar con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 288-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, dispone dar respuesta a la solicitud del administrado mediante resolución administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, sobre aceptación de destaque de la Red de Salud de Antabamba a la Oficina de Enlace de Lima, debido que a partir de la emisión de la Resolución de inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac, la Entidad se encuentra imposibilitada de efectuar y aceptar Destacues de personal a la Sede Central y/o Unidades operativas, al colisionar con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

